

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

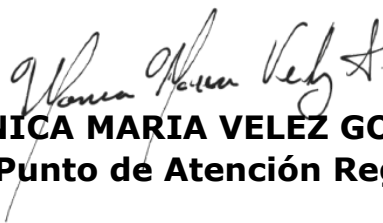
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	507612	VSC No. 315	30/01/2026	VSCSM-PARME-2014-2026	23/02/2026	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Trece (13) días del mes de marzo de 2026



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507612***

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 315 DE 30 ENE 2026

“

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507612***

”

***VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM***

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 76 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 2010-5953 del 21 de abril de 2023, ejecutoriada y en firme el 09 de mayo de 2023, conforme a la constancia de ejecutoria No. GGN-2023-CE-0679 del 12 de mayo de 2023, se otorgó la Autorización Temporal e intransferible No. 507612 a la concesión AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., para la explotación de arenas, gravas y recebo, dentro de un área de 121.0954 hectáreas, ubicada en la jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá, con el fin de dar cumplimiento al “Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N.º 002 del 16 de junio de 2022 (Tramos: FM-UF00-PR-108+700, Morro Caliente, Puerto Boyacá”, con un volumen a extraer de 200.000 m³, con una vigencia de 84 meses contados a partir del 12 de mayo de 2023, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante evento No. 598414 (radicado No. 99256) del 18 de julio de 2024 allegado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera- Anna Minería, el titular de la Autorización Temporal No. 507612 solicitó renuncia al título minero en mención.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507612**

Mediante Auto PARME-1615 del 12 de septiembre de 2025 notificado por estos PARME-067 del 22 de septiembre de 2025, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal No. 507612, se acogió el concepto técnico PARME No 1133 del 25 de junio de 2025, el cual hace parte integral de este acto administrativo, y en el que entre otras cosas, se concluyó lo siguiente:

"(...)

"3.6 Teniendo en cuenta que el titular de autorización temporal se encuentra al día con las obligaciones contractuales, se considera TÉCNICAMENTE VIABLE la renuncia del título, por lo tanto, SE DA TRASLADO al área jurídica para su respectivo trámite.

3.7 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 507612 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día". (Diana Cristina Sierra Nontien. Ing. de Minas)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 507612, otorgada mediante Resolución No. 2010-5953 del 21 de abril de 2023 proferida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, a la concesión AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. con NIT 901602085-8, para la explotación de DOSCIENTOS MIL METROS CUBICOS (200.000 mtrs³), de arenas, gravas y recebo con destino al cumplimiento al "Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N.º 002 del 16 de junio de 2022 (Tramos: FM-UF00-PR-108+700, Morro Caliente, Puerto Boyacá", debidamente notificado, en firme y ejecutoriado el día 09 de mayo de 2023, conforme a la constancia de ejecutoria No. GGN-2023-CE-0679 del 12 de mayo de 2023.

Mediante radicado No. 99256 de 18 de Julio de 2024, el Gerente General de la sociedad beneficiaria, AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., presentó renuncia de la Autorización Temporal N° 507612, considerando que: *"... una vez realizado el estudio del área otorgada, se encontró que esta cuenta con diferentes restricciones por la presencia de infraestructura de hidrocarburos y redes eléctricas, lo que restringe el área de interés y no permite un aprovechamiento técnico de los materiales de construcción."*

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507612**

por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. 507612 se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiaria, la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, teniendo en cuenta lo manifestado por el beneficiario y que según la evaluación técnica se encuentra al día en sus obligaciones, por lo que se declarará su terminación.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería (E), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., identificado con NIT 901602085-8., del beneficiario de la Autorización Temporal No. 508045, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la **terminación** de la Autorización Temporal No. 507612, otorgada por la Autoridad Minera a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., identificado con NIT 901602085-8., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Re-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507612**

gional de Boyacá (Corpoboyacá) y la Alcaldía de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área asociada a la Autorización Temporal No. No. 507612 en el sistema gráfico. Así mismo, remitir copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con NIT 901602085-8, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507612 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de enero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Zaira Yesenia Rojas Camargo

Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, Monica Maria Velez Gomez, José Domingo Serna Agudelo

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, JENNIFER JOHANNA URBINA PINEDA, Alex David Torres Daza

VSCSM-PARME-204-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional **VSC No. 315 del 30 de enero de 2026** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507612" Proferida dentro del expediente **507612**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20269020691301 del 06/02/2026 al(a) Señor(a) **MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO** en representación legal de la sociedad **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS identificada con NIT 901602085-8** el 06 de febrero de 2026, según constancia VSCSM-PARME-188-2026. Quedando y en firme el **23 de febrero de 2026**. Toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Trece (13) días del mes de marzo de 2026.



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

Expediente: 507612